

Fecha de concesión: 21 de septiembre de 1995.
 Producto: Viguetas armadas.
 Empresa: «Enaga, Sociedad Anónima».
 Localidad: Pozuelo de Alarcón (Madrid).
 Fecha de concesión: 21 de septiembre de 1995.
 Producto: Viguetas pretensadas.
 Empresa: «Viguetas Mubemi, Sociedad Anónima».
 Localidad: Torrent (Valencia).
 Fecha de concesión: 19 de junio de 1996.
 Producto: Armadura básica.
 Empresa: «Megamalla, Sociedad Anónima».
 Localidad: La Coruña.
 Fecha de concesión: 11 de diciembre de 1996.
 Producto: Losas alveolares pretensadas.
 Empresa: «Rubiera, Prefabricados para la Edificación, Sociedad Anónima».
 Localidad: Gijón (Asturias).
 Fecha de concesión: 25 de junio de 1997.
 Producto: Losas alveolares pretensadas.
 Empresa: «Pretensados del Louro, Sociedad Anónima».
 Localidad: Porriño (Pontevedra).
 Fecha de concesión: 10 de diciembre de 1997.
 Producto: Losas alveolares pretensadas.
 Empresa: «Hormigones Pretensados Sotabenses, Sociedad Limitada».
 Localidad: Xativa (Valencia).
 Fecha de concesión: 10 de diciembre de 1997.

7561 *CORRECCIÓN de errores de la Orden de 5 de diciembre de 1997 por la que se concede el sello INCE para hormigón preparado a «Formiguera de la Plana, Sociedad Anónima», en su central de hormigonado en Vic (Barcelona).*

Advertidos errores en la Orden de 5 de diciembre de 1997 por la que se concede el sello INCE para hormigón preparado a «Formiguera de la Plana, Sociedad Anónima» en su central de hormigonado en Vic (Barcelona), publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 21, de fecha 24 de enero de 1998, a continuación se transcribe la oportuna rectificación:

En la página 2607, primera columna, en las líneas 2 y 15 del texto, donde dice: «Formiguera», debe decir: «Formigonera».

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

7562 *ORDEN de 16 de marzo de 1998 por la que se convocan ayudas a Corporaciones Locales para la realización de actividades en el marco de la educación de personas adultas para el curso 1998-1999.*

La Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, en su título tercero garantiza que las personas adultas puedan adquirir, actualizar, completar o ampliar sus conocimientos y aptitudes para su desarrollo personal y profesional.

Asimismo, el artículo 54.3 permite establecer Convenios de colaboración con Corporaciones Locales.

En esta línea, el Ministerio de Educación y Cultura ha venido desarrollando una política de amplia cooperación social mediante el establecimiento de Convenios de colaboración con dichas Corporaciones Locales.

Por otra parte el artículo 81 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, aprobado por Real Decreto Legislativo 1091/1988, regula las ayudas y subvenciones públicas, y el Real Decreto 2225/1993, de 17

de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 30), aprueba el Reglamento del Procedimiento para la Concesión de Subvenciones Públicas.

De acuerdo con dicha normativa, este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Convocar ayudas en régimen de concurrencia competitiva a Corporaciones Locales que proyecten desarrollar durante el curso académico 1998-1999 actividades de educación de personas adultas, tanto en la modalidad presencial como a distancia, y que se hallen radicadas en cualquiera de las provincias de gestión directa del Ministerio de Educación y Cultura.

Estas actuaciones tendrán como objetivo elevar el nivel de formación básica o cualificación profesional de la población adulta en general y de los siguientes colectivos:

a) Población analfabeta absoluta, especialmente la que se encuentra en edad activa.
 b) Grupos sociales con características y necesidades específicas:

b.1 Personas adultas sin formación básica, que precisen atención educativa especial para abandonar la situación de desempleo, para aprovechar con rendimiento la formación ocupacional o seguir enseñanzas regladas conducentes a titulaciones oficiales.
 b.2 Minorías étnicas e inmigrantes.

Segundo.—Sin perjuicio de lo anterior, quedarán excluidas aquellas solitudes de Corporaciones Locales que pertenezcan a las Comunidades Autónomas de Castilla-La Mancha, Extremadura, Madrid, Murcia o La Rioja con cuyos Gobiernos regionales el Ministerio de Educación y Cultura tiene suscrito Convenios de colaboración en materia de educación de personas adultas. En este caso, las Corporaciones Locales deberán concurrir a las convocatorias de los citados organismos.

Igualmente quedarán excluidas las solicitudes presentadas por Corporaciones Locales de Municipios pertenecientes a provincias cuyas Diputaciones Provinciales concurren a la presente convocatoria.

Tercero.—1. La cuantía del crédito destinado a esta convocatoria es de 237.600.000 pesetas.

2. Esta cantidad será librada con cargo al crédito 18.11.422K.461 del Presupuesto de Gastos del Ministerio de Educación y Cultura y se distribuirá en módulos económicos indivisibles de 800.000 pesetas cada uno.

La adjudicación de módulos se hará de acuerdo con el número de alumnos, acción formativa y características de la población destinataria, siendo requisito indispensable contar con un número de alumnos mínimo de 20 por cada módulo.

Cuarto.—1. Las solicitudes para participar en la presente convocatoria se formalizarán en el modelo de instancia que se establece en el anexo I de esta convocatoria y se presentarán en la Dirección Provincial del Ministerio de Educación y Cultura correspondiente al domicilio social del solicitante o en cualquiera de las dependencias previstas en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. El plazo de presentación será de veinte días naturales desde el siguiente a la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

3. Las instancias deberán ir acompañadas de los anexos II y III debidamente cumplimentados.

4. Además de los requisitos descritos en el apartado anterior, los solicitantes deberán presentar documentación acreditativa de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

Asimismo deberán tener sus datos bancarios dados de alta en el Fichero Central de Terceros, del Ministerio de Economía y Hacienda.

Quinto.—1. Las Direcciones Provinciales correspondientes examinarán las solicitudes, y, si advirtiesen defectos formales u omisión de alguno de los documentos exigidos, lo comunicarán a los interesados concediéndoles un plazo máximo de diez días para que subsanen la falta o acompañen los documentos preceptivos con indicación de que, si así no lo hicieran, se les tendrá por desistidos de su solicitud archivándose ésta sin más trámite.

2. Dentro de los diez días siguientes a la finalización del plazo de presentación de solicitudes, los Directores provinciales del Ministerio de Educación y Cultura convocarán a la Junta Provincial de Educación de Adultos de la provincia respectiva, quien estudiará las solicitudes presentadas, efectuará su preselección y las relacionará por riguroso orden de prioridad, conforme a lo establecido en el punto séptimo.

3. Dicha relación, con la documentación correspondiente, se remitirá a la Dirección General de Formación Profesional y Promoción Educativa de acuerdo con la ficha resumen del anexo IV.